VISTO La propuesta de modificación del Régimen de Departamentos de la Facultad de Ciencias Humanas presentado por el Decanato; y

CONSIDERANDO:

Que el Plenario del Consejo Directivo derivó el tratamiento del Proyecto presentado a las Comisiones de Interpretación y Reglamento, Curricular y Enseñanza;

Que las mencionadas Comisiones sostuvieron cuatro Reuniones Plenarias Conjuntas;

Que, analizado que fue el Proyecto elevado, se produjeron múltiples innovaciones, agregados y quitas, donde la creación de la Secretaría de Asuntos Académicos y del Consejo Consultivo Interdepartamental, la reforma del sistema electoral, la composición de la Asamblea Departamental y la duración de los mandatos fueron los temas más importantes;

Que desde hace casi dos décadas la Facultad de Ciencias Humanas ha funcionado con una serie de “regímenes provisorios”, tanto estructurales cuanto electorales;

Que el crecimiento de la Facultad de Ciencias Humanas, así como la mayor complejidad de los temas que deben tratar los Departamentos obliga a un Régimen con mayor nivel de casuística y regulación;

Que, asimismo, el funcionamiento de los Departamentos en la última década, particularmente, muestra una disparidad de criterios frente al tratamiento de temas similares, lo que obliga en muchas ocasiones a que sea el propio Consejo Directivo el que ponga luz o criterios definitivos, lo que desgasta organizacionalmente y demora resoluciones;

Que ya en el año 2004, la Resolución del Consejo Directivo Nº 126/2004, el segundo considerando preveía que “…*lo anterior condiciona la perdurabilidad del presente régimen electoral, hasta tanto el Consejo Directivo se expida por una nueva normativa integral relativa al Régimen General de los Departamentos…*”, lo que demuestra la urgente necesidad de contar con una Resolución que contemple estructura, funcionamiento y régimen electoral;

Que, al igual que la Resolución mencionada en el párrafo que antecede, se observa que en general toda la normativa aprobada a partir del año 1993 reviste carácter de “provisional”, y reposa en “la futura sanción de un régimen integral” a sancionarse, el que a la fecha no ha sido ni proyectado ni mucho menos tratado, lo que obliga a la Administración a dar una propuesta superadora de lo existente;

Como si lo que antecede fuera menor, la forma de integrar los Consejos Departamentales ha sido fuente de dispares interpretaciones, tanto en la manera de elegir a los Representantes Estudiantiles cuanto los Graduados, dada la amplitud con la que podían leerse las sucesivas normas aprobadas;

Que, por otra parte, se considera que deben insertarse en un mismo cuerpo todas las Resoluciones referentes a Coordinadores de Carrera y Comisiones Curriculares, atento al hecho de que existen superposiciones de funciones, obligaciones, facultades y, asimismo, vacíos que deben llenarse;

Que se entendió como positivo unificar en un solo Cuerpo Normativo lo que actualmente consta en múltiples Resoluciones, muchas de ellas con superposiciones, vacíos y contraposiciones;

Que, asimismo, se analizó que la reforma del régimen electoral no podría ser aplicada este año merced a la necesidad de contar con una logística imposible de armar en dos meses;

Que, por ello mismo, se propone elegir por última vez a las Autoridades Departamentales con el régimen electoral que rigió en el acto comicial departamental del año 2012;

Que fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 3 de junio de 2014;

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Rio Cuarto:

EL CONSEJO DIRECTIVO

DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Aprobar como Régimen de Departamentos de la Facultad de Ciencias Humanas el que como Anexo I figura agregado al presente despacho;

ARTÍCULO 2º: Establecer que los Directores y Vicedirectores y los Consejeros Departamentales de los diferentes Estamentos serán elegidos de acuerdo a la normativa vigente durante el acto comicial de 2012;

ARTÍCULO 3º: Establecer que el régimen electoral fijado en la normativa propuesta comenzará su aplicación a partir de las Elecciones de Consejeros Docentes, Graduados y Estudiantiles a realizarse durante el año 2016;

ARTÍCULO 4º: Derogar las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 047/86, 071/93, 103/93, 176/97, 261/99 y 126/04 y toda otra normativa que se oponga al presente Régimen.-

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia, cumplido archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS DEL DIA 03 DE JUNIO DE 2014.-

RESOLUCION Nº 150/14**ANEXO I**

**RESOLUCIÓN C.D. nº 150/14**

**RÉGIMEN GENERAL DE DEPARTAMENTOS DE LA**

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS**

**Capítulo I**

**Definición**

**ARTÍCULO 1:** Los Departamentos, serán considerados como Unidades Académicas definidas curricularmente, que tienen a su cargo la Co-Gestión académico-administrativa de carreras de pregrado y de grado asignadas a su ámbito por el Consejo Directivo de la Facultad. Son responsables la formación continua de sus integrantes y la administración del apoyo docente a otros departamentos de esta Facultad o a otras Facultades de la UNRC.

**Capítulo II**

**Estructura y Gobierno**

**ARTÍCULO 2:** El Gobierno de los Departamentos es ejercido por la Asamblea Departamental, el Consejo Departamental, el Director y el Vicedirector.

**De la Asamblea Departamental**

**ARTÍCULO 3:** La Asamblea Departamental es el máximo órgano de gobierno de los Departamentos. Está integrada por todos los Docentes que prestan servicios en el Departamento, los Delegados Estudiantiles y Graduados, éstos últimos Estamentos en un porcentaje equivalente al 65% y 35% del número total de miembros Docentes. Deberá reunirse ordinariamente al menos una vez por año a convocatoria del Consejo Departamental. Son presididas por el Director del Departamento, quien tendrá doble voto en el caso de registrarse un empate en las votaciones.

La convocatoria se hará mediante notificación formalizada a los miembros del Estamento Docente, al Centro de Estudiantes y a los representantes del Estamento Graduados.

Se constituye en primera instancia con la presencia de más de la mitad de sus miembros, de no constituirse el quórum. Se convocará simultáneamente a nueva Asamblea para que, ante la hipótesis de que pasados treinta minutos de la hora fijada en la convocatoria, se constituya una nueva Asamblea que podrá sesionar con el número de miembros que estuvieren presentes.

Las Asambleas pueden también ser convocadas en forma Extraordinaria por el Consejo Departamental, por decisión de los dos tercios de sus miembros totales, o por un número de Asambleístas de al menos dos Estamentos, que nunca podrá ser inferior al 30% de sus miembros. Convocada la Asamblea Extraordinaria, será necesario contar para su constitución y funcionamiento con los dos tercios de sus miembros totales para sesionar. De no constituirse el quorum se convocará a una nueva reunión que podrá sesionar con el número de miembros que estuvieren presentes.

En cualquiera de los casos, la convocatoria se hará previa publicación de un Orden del Día suscripto por el Director y el Secretario Asistente, el que se notificará a los Consejeros, lo que nunca podrá ser inferior a cinco días hábiles previos.

**ARTÍCULO 4:** **Atribuciones de la Asamblea Departamental**

Son Atribuciones de la Asamblea Departamental:

1. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional del Departamento.
2. Aprobar la propuesta de creación de nuevas carreras o la reforma de los Planes de Estudio de las carreras existentes;
3. Decidir sobre las renuncias presentadas por el Director y/o del Vicedirector;
4. Hacer cesar al Director o Vicedirector;

En cualquiera de los casos, las resoluciones de la Asamblea se tomarán con el voto de las 2/3 partes de los miembros presentes y votantes.

**Del Consejo Departamental**

**ARTÍCULO 5:** El Consejo Departamental está integrado por el Director, tres Docentes, dos Estudiantes y un Graduado. El Vicedirector, el Secretario de Asuntos Académicos y el Secretario Asistente participan de las Sesiones del Consejo Departamental con voz pero sin voto.

Sesiona con más de la mitad de sus miembros y no menos de dos veces por mes. Las convocatoria a las Sesiones del Consejo Departamental se hará juntamente con la publicación de un Orden del Día suscripto por el Director y el Secretario Asistente y comunicadas a sus miembros, con no menos de 48 Hs. de anticipación.

La asistencia a las sesiones por parte de los Consejeros Departamentales es obligatoria. La falta de asistencia no justificada a tres reuniones seguidas o a cuatro alternadas, en tanto pongan en riesgo el quórum, es causal de separación automática como Consejero Departamental y de su sustitución por el primer suplente y así sucesivamente en la medida en que se produzcan vacancias de los titulares.

Las decisiones se toman por simple mayoría de los miembros presentes con la excepción de lo establecido en el punto r- del Artículo 6. En caso de empate, el Director tendrá doble voto.

**ARTÍCULO 6: Atribuciones del Consejo Departamental**

Son Atribuciones del Consejo Departamental:

1. Tratar todos los temas que le son presentados por la Dirección del Departamento;
2. Proponer al Consejo Directivo la designación de los miembros de las Comisiones Curriculares y los Coordinadores de Carrera;
3. Generar el Plan de Desarrollo Institucional del Departamento a partir de los lineamientos fijados en el Plan Institucional de la Facultad y elevarlo para su consideración a la Asamblea Departamental y, posteriormente, al Consejo Directivo;
4. Proponer al Consejo Directivo de la Facultad la formulación de convenios y protocolos de trabajo entre la Facultad y organismos Nacionales, Extranjeros e Internacionales con fines de Docencia, Investigación, Extensión y Prácticas Sociocomunitarias;
5. Proponer al Consejo Directivo la formulación de convenios y protocolos de trabajo con fines Docentes, de Investigación, de Transferencia y Servicios o de Prácticas Sociocomunitarias con las diversas Instituciones del medio y de la región;
6. Informar a las autoridades de la Facultad sobre la pertinencia de los pedidos de licencia prolongada presentados por los Docentes;
7. Resolver sobre los pedidos de ayuda económica que los miembros del Departamento le presenten, para lo cual deberá elaborar previa y expresamente el listado de condiciones objetivas para la procedencia y prioridades, que dará a conocer a los interesados;
8. Realizar la evaluación de la Carrera Docente en los términos de la normativa vigente y su reglamentación y, a tal fin proponer al Consejo Directivo la designación del Comité Evaluador de Carrera Docente;
9. Prestar acuerdo para la designación, desafectación o aceptación de renuncia del /la Secretario/a de Asuntos Académicos y Secretario/a Asistente del Departamento a propuesta de la Dirección. Excepcionalmente y por razones debidamente fundadas podrá solicitarse al Consejo Directivo la designación de más de un secretario asistente;
10. Proponer los Representantes del Departamento ante las comisiones de la Facultad y la Universidad, así como ante aquellos órganos o entes que hubieren realizado alguna convocatoria;
11. Promover y formalizar trabajos interdisciplinarios e interdepartamentales, como asimismo promover la conformación de equipos y áreas transdisciplinares;
12. Estudiar y definir las necesidades de los viajes curriculares y extracurriculares, vinculados a la formación de los estudiantes.
13. Proponer anualmente las adquisiciones de textos y publicaciones de uso general y específicos de las distintas Asignaturas;
14. Promover el dictado de conferencias, cursos de grado o posgrado, así otras actividades extracurriculares;
15. Proponer y organizar seminarios o sesiones de estudio internos sobre diferentes tópicos relacionados con la/s carreras;
16. Asignar los espacios físicos, muebles y bienes de consumo a los miembros del departamento;
17. Convocar, a propuesta de la Dirección, a la Reunión de la Asamblea Anual Ordinaria Departamental;
18. Convocar, a propuesta de los 2/3 de sus miembros totales a Reunión Extraordinaria de la Asamblea Departamental;
19. En caso de acefalía definitiva de Director y Vicedirector, asumirá la Dirección del Departamento el Consejero Docente de mayor antigüedad docente. Si el período restante fuera mayor de seis (6) meses, el consejo directivo deberá convocar a elecciones para elegir a las nuevas autoridades, para completar el mandato interrumpido;

**Del Director y Vicedirector del Departamento**

**ARTÍCULO 7:** Para ser elegido Director o Vicedirector se requiere ser docente concursado efectivo en ese Departamento con régimen de dedicación exclusiva o semiexclusiva, con al menos cinco años de antigüedad en el cargo docente. Su elección se realiza por todos los miembros del Departamento en las condiciones que se establecen en el Capítulo IV;

**ARTÍCULO 8:** Director y Vicedirector duran tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos o sucederse recíprocamente una sola vez, luego de lo cual deberán dejar pasar el lapso de tres años para volver a ser candidatos. Cesan en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

* Renuncia;
* Destitución por la determinación fundada de los 2/3 de los miembros de la Asamblea Departamental, ante lo cual el Consejo Directivo de la Facultad determinará el cese en sus funciones;

**ARTÍCULO 9: Atribuciones del Director del Departamento**

Son Atribuciones del Director del Departamento:

1. Convocar por mandato del Consejo Departamental a la Asamblea Departamental;
2. Convocar y presidir las Reuniones del Consejo Departamental;
3. Ejercer la Representación del Departamento sin perjuicio de las atribuciones propias del Consejo Departamental.
4. Adoptar las medidas que se requieran para ejecutar las resoluciones de los órganos de Gobierno de la Facultad y de la Universidad;
5. Autorizar en primera instancia las inasistencias justificadas de Docentes;
6. Proponer a los órganos de Gobierno de la Facultad, según corresponda, los acuerdos adoptados por la Asamblea Departamental;
7. Informar a Secretaría Académica de la Facultad los incumplimientos en las actividades docentes, fundamentalmente referidos a dictado de clases, atención de consultas e integración de las mesas examinadoras;
8. Convocar a reuniones por estamento y por áreas cuantas veces lo entienda necesario y conveniente;
9. Elevar mensualmente a Secretaria Técnica de la Facultad la prestación de servicios del Personal Docente, y entender en todas aquellas acciones destinadas a corregir situaciones de incumplimiento;
10. Solicitar acuerdo al Consejo Departamental sobre la propuesta de designación de los Secretarios de Asuntos Académicos y Asistente, y elevar las mismas al Consejo Directivo para su designación;
11. Resolver ad referéndum del Consejo Departamental aspectos urgentes, informando y solicitando su aprobación a posteriori;
12. Desempeñar cualquier otra función que le asignaren los otros órganos de Gobierno de la Facultad o de la Universidad.

**ARTÍCULO 10: Atribuciones del Vicedirector**

Corresponden al Vicedirector todas las atribuciones y deberes del Director cuando lo remplace en sus funciones por ausencia, renuncia o destitución. Asimismo, asume todas aquellas funciones que el Director o el Consejo Departamental pudieren delegarle;

Participa de las Sesiones del Consejo Departamental con voz únicamente y de la Asamblea Departamental con voz y voto.

**Del Secretario de Asuntos Académicos**

**ARTÍCULO 11:** La propuesta de Designación del Secretario de Asuntos Académicos del Departamento corresponde al Director del Departamento, y con el acuerdo del Consejo Departamental se elevará al Consejo Directivo de la Facultad, el que realizará la Designación.

Para ser elegido Secretario de Asuntos Académicos del Departamento se requiere ser Docente Efectivo con dedicación Semiexclusiva o Exclusiva con al menos tres años de antigüedad de ejercicio de la docencia en el Departamento.

Dura en su cargo el mismo lapso que la Dirección que lo propuso, y puede ser removido en sus funciones con causas debidamente justificadas observando el mismo procedimiento que para la designación.

**ARTÍCULO 12: Deberes y Atribuciones del Secretario de Asuntos Académicos**

Son Deberes y Atribuciones del Secretario de Asuntos Académicos:

* Articular el trabajo y funcionamiento de las Coordinaciones de Carreras del Departamento;
* Integrar el Consejo Académico de la Facultad;
* Viabilizar los Proyectos Académicos propuestos por el Departamento, la Facultad y la Universidad en el Consejo Académico de la Facultad y otras instancias que pudieran corresponder;

**Del Secretario Asistente**

**ARTÍCULO 13:** La propuesta de Designación del Secretario Asistente del Departamento corresponde al Director del Departamento, y con el acuerdo del Consejo Departamental se elevará al Consejo Directivo de la Facultad, el que realizará la Designación.

Para ser elegido Secretario Asistente del Departamento se requiere ser Docente Efectivo con dedicación Semiexclusiva o Exclusiva con al menos tres años de antigüedad de ejercicio de la docencia en el Departamento. En el caso de que el Departamento lo considere necesario y cuando las condiciones así lo justifiquen podrán designarse dos Secretarios Asistentes.

Dura en su cargo el mismo lapso que la Dirección que lo propuso, y puede ser removido en sus funciones con causas debidamente justificadas observando el mismo procedimiento que para la designación.

**ARTÍCULO 14: Deberes y Atribuciones del Secretario Asistente**

Son Deberes y Atribuciones del Secretario Asistente:

1. Citar a la Asamblea Departamental y al Consejo Departamental por expreso mandato del Director;
2. Publicar el orden del día de cada sesión del consejo departamental con 24 horas de anticipación.
3. Publicar el informe de la sesión o el acta aprobada dentro de las 48 horas de realizada la sesión.
4. Asistir al Director y al Vicedirector en todas las actividades que éstos le soliciten;

**Capítulo III**

**Del Seguimiento Curricular**

**Título I**

**De las Comisiones Curriculares**

**ARTÍCULO 15:** En el seno de cada Departamento se constituyen las Comisiones Curriculares de Carrera, integradas por un docente y un estudiante representantes de cada año de duración de la carrera y un Graduado de ser factible. Son designados por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta de los Consejos Departamentales y duran en sus funciones tres años pudiendo ser reelegidos. Son presididas por el Coordinador de la Carrera de que se trate. Finalizan su mandato junto con la Gestión Departamental que los propuso. Por la relevancia académica que implica el desempeño de esta función debe ser tenida en cuenta al momento de la evaluación de la Carrera Docente;

**ARTÍCULO 16:** Son funciones de las Comisiones Curriculares de Carrera:

1. Realizar análisis, evaluación y seguimiento de las propuestas educativas vigentes;
2. Generar nuevas propuestas académicas vinculadas con las necesidades y realidades sociales para presentar al Consejo Departamental;
3. Evaluar necesidades de formación de los docentes y proponer estrategias para abordarlas;
4. Propiciar la articulación entre las carreras y líneas de investigación, extensión y posgrado;
5. Articular con los demás niveles del sistema educativo la formación de formadores en sus múltiples aspectos;
6. Evaluar y dictaminar sobre proyectos curriculares provenientes de otras instituciones, a solicitud de estas;
7. Generar estrategias de vinculación intercátedras para favorecer el desarrollo del curriculum;
8. Analizar las diversas circunstancias que puedan presentarse en la implementación de la curricula, dando parte a la dirección y al consejo departamental de irregularidades o problemas que se planteen, y en caso de ser posible proponer alternativas de solución;
9. Analizar los programas y bibliografía de cada asignatura en referencia al plan de estudios, atendiendo a criterios de vigilancia epistemológica, pertinencia social y coherencia con el perfil profesional, como así también a la normativa vigente para su presentación, dando su opinión al Consejo Departamental a los fines de su aprobación;
10. Promover la participación de docentes, estudiantes, graduados y no docentes en actividades tendientes al análisis y la evaluación curricular de los planes de estudio y de su desarrollo;

**Título II**

**De los Coordinadores de Carrera**

**ARTÍCULO 17:** Las Comisiones a las que se refiere el Título anterior son presididas por los Coordinadores de Carrera. Son designados por el Consejo Directivo a razón de uno por cada carrera que se dicta en cada Departamento y a propuesta de los Consejos Departamentales. Participan con voz pero sin voto en las Sesiones del Consejo Departamental, duran tres años en sus funciones y pueden volver a ser designados. Finalizan su mandato junto con la Gestión Departamental que los propuso;

**ARTÍCULO 18:** Para ser designado Coordinador de carrera se requiere ser docente del Departamento respectivo con cargo de Profesor Titular, Asociado o Adjunto.

**ARTÍCULO 19:** Son funciones y atribuciones de los Coordinadores de Carrera:

1. Presidir la comisión curricular de carrera;
2. Requerir y verificar la entrega en tiempo y forma de los Programas de las Asignaturas;
3. Presentar anualmente informe al Consejo Departamental sobre necesidades docentes relativas a cobertura de cátedras;
4. Colaborar con los representantes que el departamento tenga por ante las comisiones de la Facultad;
5. Coordinar con los docentes de la carrera los horarios de clases, con particular atención a las bandas horarias; de evaluaciones periódicas y de clases de consulta, comunicando al director del departamento acerca de las irregularidades que observare;
6. Proponer al consejo departamental la organización de conferencias, jornadas, encuentros, congresos, etc., relativos al contenido de la carrera que coordine, trabajando en conjunto con la Comisión Curricular;

**Título III**

**Del dictado de Asignaturas a otros Departamentos o Facultades**

**ARTÍCULO 20:** Los Consejos Departamentales podrán solicitar al Consejo Directivo la designación de un Coordinador de Vinculación Curricular, quien será el responsable de la articulación académica entre el Departamento que presta el apoyo docente y el coordinador de la carrera, en aquellas asignaturas que se dicten hacia otros Departamentos o Facultades;

**ARTÍCULO 21:** Son facultades del Coordinador de Vinculación Curricular:

1. Realizar un análisis, seguimiento y evaluación de la inserción de la/s asignatura/s de apoyo en los diferentes planes de estudio de otros Departamentos o Facultades;
2. Asesorar a los Departamentos u otras Facultades respecto de la inclusión de las asignaturas u otros espacios curriculares en los Planes de Estudio.
3. Requerir y verificar la entrega en tiempo y forma de programas;
4. Analizar si los programas y la bibliografía incluida tiene como referencia al Plan de Estudio pertinente, dando su opinión al Consejo Departamental a los fines de su aprobación;
5. Presentar anualmente informe al Consejo Departamental sobre necesidades docentes relativas a cobertura de asignaturas de apoyo;
6. Coordinar con los docentes de la carrera de que se trate los horarios de clases, de evaluaciones periódicas y de clases de consulta, comunicando a la dirección del departamento las irregularidades que pudieren observarse;

**ARTÍCULO 22:** Estará facultado para participar de reuniones de la Comisión Curricular de Carrera del propio u otros Departamentos de la Facultad; tendrá voz pero no voto en las reuniones. Se elige y remueve de la misma manera que los Coordinadores de Carrera y tiene sus mismos requisitos y duración;

**Capítulo IV**

**Del Régimen Electoral**

**Título I**

**De la Junta Electoral**

**ARTÍCULO 23:** Una Junta Electoral conformada por tres miembros titulares y tres suplentes es designada por el Consejo Directivo de la Facultad en el mes de Marzo del año en el que se eligen las Autoridades Departamentales. La Junta Electoral es la autoridad de las Elecciones Departamentales, por encima de la cual se podrá recurrir ante el Consejo Directivo. Con posterioridad a su constitución se integra con los Apoderados de las diferentes Listas que participen del acto comicial. De sus reuniones podrán participar tanto Titulares como Suplentes, pero solo los primeros tendrán derecho a voto.

La Junta Electoral finaliza su existencia con la proclamación por parte del Consejo Directivo de las Autoridades Departamentales electas.

Corresponde a la Junta Electoral:

1. Entender en todo lo atinente al proceso electoral, aplicando la presente normativa y en lo que no estuviere reglado, el régimen existente en la Universidad Nacional;
2. Cumplir y hacer cumplir el cronograma electoral fijado por el Consejo Directivo, y expedirse en todo lo concerniente a oficialización de Listas, como así también respecto de las impugnaciones y toda otra cuestión litigiosa vinculada al proceso electoral;
3. Fijar los requisitos de las boletas con las cuales se sufragará;
4. Resolver, mediante Resolución Fundada, sobre los planteos que realizaren los apoderados de las diferentes listas;
5. Publicar los Padrones Actualizados de los Electores de Director y Vicedirector y Consejeros Departamentales con no menos de treinta días de anticipación, y resolver de manera sumaria y fundada sobre los planteos respecto de las incorporaciones al mismo;
6. Designar las Autoridades de las Mesas Electorales;

**ARTÍCULO 24: Del Padrón Electoral**

El padrón electoral del Departamento se conforma de la siguiente manera:

* Con la totalidad de Docentes que se desempeñan en las Asignaturas de las Carreras del Departamento y que tengan una antigüedad mínima de un año calendario previo al acto comicial;
* Con todos los Estudiantes que cursen carreras en el Departamento pertinente, y que estén en condiciones de Regular al finalizar el Año Lectivo inmediato anterior;
* Con los Graduados de las Carreras del Departamento pertinente;

Frente a la hipótesis de tener que repetirse la votación para Autoridades Departamentales por no haberse llegado al mínimo exigido en el siguiente Artículo o por haberse producido la acefalía total en el Departamento, la misma se realizará con los mismos padrones de la elección anterior, sin que circunstancia alguna autorice a incorporar a nuevos electores;

**Título II**

**De la Elección de Director y Vicedirector**

**ARTÍCULO 25:** Director y Vicedirector se eligen por fórmula conjunta en un mismo acto en los días que establezca el Consejo Directivo. Son consagrados por simple mayoría de votos en elecciones directas, secretas y obligatorias, no obstante lo cual para que la elección sea considerada válida deberá haber sufragado al menos el 50% del padrón habilitado. De observarse una votación inferior al 50% del padrón habilitado, se deberá repetir la elección en plazo a determinar por el Consejo Directivo. El Consejo Directivo queda facultado para establecer llamados de atención a quienes no sufraguen.

Se establece que a los fines del cómputo de los votos, el 100% del Estamento Docente ponderará en un porcentaje equivalente al 53% del total, el Estudiantil en un 30% y el Graduado en un 17%;

**Título III**

**De la Elección del Consejo Departamental**

**ARTÍCULO 26:** Los Consejeros Departamentales Docentes se eligen en el mismo acto que Director y Vicedirector, duran tres años y pueden ser reelegidos. Integran la misma boleta y los cargos se reparten de acuerdo al sistema de Representación Proporcional. La lista se conformará con un número de tres Candidatos Titulares y tres Candidatos Suplentes. En caso de ausencia, renuncia o separación de alguno de los Titulares, ingresa como tal el primer candidato que hubiere quedado sin ser electo.

El Consejero Departamental Graduado se elige por voto directo, secreto y obligatorio en fecha a establecer por el Consejo Directivo. Las boletas se integran con un Candidato Titular y uno Suplente, resultando electo por dos años y a simple pluralidad de votos y puede ser reelegido.

Los Consejeros Departamentales Estudiantiles son electos por voto directo, secreto y obligatorio en la fecha a establecer por el Consejo Directivo y duran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Las boletas se integran con dos Candidatos Titulares y dos Candidatos Suplentes;

**ARTÍCULO 27:** Para el reparto de los cargos, conforme quedó establecido en el Artículo anterior, se utilizará el sistema de Representación Proporcional, debiendo dividirse el número de votos obtenidos por cada Lista por el número de cargos a cubrir. Los cocientes resultantes, con independencia de la Lista de la que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir. En el ordenamiento resultante se identificará cada lista con el número asignado por la Junta Electoral. De existir dos o más cocientes iguales, se colocará primero el que pertenezca a la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos; si se hubiere obtenido el mismo, se practicará un sorteo por parte de la Junta Electoral.

**Título IV**

**De las Formalidades para la Presentación de las Listas ante la Junta Electoral**

**ARTÍCULO 28:** Para la presentación de la Lista de Candidatos a Director y Vicedirector de Departamento, la misma se formalizará por escrito ante la Junta Electoral de la Facultad conteniendo los siguientes datos: Cargo para el que se postula, nombres y apellidos de los postulantes, tipo y número de documento, firmas de los postulantes y avales de miembros del padrón del respectivo Departamento en un número no inferior a treinta, con los datos personales y las firmas de quienes avalen, que deberán pertenecer al menos a dos Estamentos.

Para la presentación de las Listas de Candidatos de los diferentes Estamentos al Consejo Departamental, las mismas se formalizarán por escrito ante la Junta Electoral de la Facultad conteniendo los siguientes datos: Cargo para el que se postula, nombres y apellidos de los postulantes, tipo y número de documento, y sus firmas. Las listas de candidatos deberán estar acompañadas por un número no menor a los diez avales que figuren en el padrón del Estamento respectivo.

Cada Lista deberá designar un Apoderado Titular y uno Suplente, con consignación de sus datos personales a efectos de representar a la misma ante la Junta Electoral de la Facultad. Los Apoderados integran la Junta Electoral y participan de sus reuniones, pero en tales Sesiones solo podrán votar los Titulares.

**Título V**

**Del Escrutinio**

**ARTÍCULO 29:** Al finalizar la elección, los miembros de la Mesa Electoral conjuntamente con los Fiscales acreditados debidamente labrarán actas dejando constancia del número de votantes, toda protesta o impugnación, los votos válidos obtenidos por cada lista, los nulos y en blanco. El escrutinio se practicará por Lista sin tomarse en cuenta las tachaduras o agregados. La Junta Electoral publicará las Actas y pasados los cinco días hábiles sin que se observen impugnaciones se elevará todo al Consejo Directivo para su proclamación;

**Título VI**

**De la Asunción de las Autoridades Departamentales**

**ARTÍCULO 30:** Tanto Director y Vice cuanto los Consejeros Departamentales electos asumen sus funciones el primer día hábil del mes de Julio, contándose a partir de allí los tres años en sus funciones. La no existencia de Autoridades electas en dicha fecha será causal suficiente para que el Consejo Directivo intervenga al Departamento y designe una Autoridad Interina que deberá convocar a elecciones en un lapso no mayor a los treinta días;

**Título VII**

**De las Situaciones de Acefalía**

**ARTÍCULO 31:** Producida la acefalía en la Dirección de un Departamento, cualquiera sea su causa, se procederá de la siguiente manera:

1. Existiendo Consejo Departamental, en Sesión Especial ese Cuerpo elegirá a un miembro Docente para que, en los treinta días posteriores, convoque a Elecciones de Director y Vicedirector a los fines de completar el mandato restante;
2. Si la acefalía fuera por no haber existido listas de Director y Vicedirector, el Consejo Departamental electo procederá, en su Primer Sesión, en el mismo sentido que el apartado anterior;
3. Si no se hubiera constituido Consejo Departamental, o las renuncias o destitución hubieran alcanzado al Director, Vicedirector y todos los integrantes docentes del Consejo Departamental, el Consejo Directivo deberá designar a un Director Provisorio, preferentemente Docente de ese Departamento, para que en un lapso a determinar convoque a nuevas Elecciones. De realizarse una nueva convocatoria y no haberse logrado integración de Listas, el Consejo Directivo procederá conforme a lo establecido en el Artículo 36;

**Capítulo IV**

**Del Consejo Consultivo Interdepartamental**

**ARTÍCULO 32:** El Consejo Consultivo Interdepartamental es un órgano consultivo constituido por el Decanato de la Facultad y los Directores de Departamento. Se reúne al menos una vez por mes para exponer proyectos, programas, y analizar la marcha de los que ya estuvieran en funcionamiento. Lo convoca el Decanato de la Facultad;

**Capítulo V**

**Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 33:** La no integración del Estamento Graduados o su inasistencia reiterada o permanente no imposibilita la constitución de los distintos órganos de Gobierno de los Departamentos;

**ARTÍCULO 34:** La no constitución del Consejo Departamental impide la proclamación de Director y Vicedirector. En un plazo no mayor a siete días se deberá convocar a elecciones de los Estamentos que hubieran impedido la constitución del Consejo Departamental. Al término de dicho plazo y de no lograrse la integración del Consejo Departamental, el Departamento deberá ser intervenido por el Consejo Directivo de la Facultad;

**ARTÍCULO 35:** En caso de ausencia transitoria de Director y Vicedirector del Departamento, la Presidencia de las Sesiones del Consejo Departamental corresponderá al Consejero Docente de mayor antigüedad docente;

**De la Intervención a los Departamentos**

**ARTÍCULO 36:** El Consejo Directivo de la Facultad intervendrá los órganos de Conducción departamental requiriendo en la primera Sesión convocada al efecto y con 2/3 de los votos afirmativos de la totalidad de sus miembros. No reunido el número de miembros establecido anteriormente para la primera convocatoria, se realizará una segunda convocatoria en la que resolverá con sólo los 2/3 de los votos afirmativos de los miembros presentes en Sesión especial convocada al efecto.

Son causales de intervención a los Departamentos:

1. Grave incumplimiento de las normas de carácter superior;
2. Mal desempeño de las funciones;
3. La no constitución del Consejo Departamental;
4. Falta de reunión del Consejo Departamental por más de tres meses;
5. Situación planteada en el Art. 31 inc. c-;

El plazo de intervención a los Departamentos será establecido por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta del Decanato, pero que no deberá exceder los noventa días corridos. La intervención deberá limitarse a la inmediata normalización del Departamento;

**ARTÍCULO 37:** El presente Régimen será de aplicación a partir de la renovación de autoridades a producirse en el año 2014, con excepción de los Títulos II y III, referidos al Sistema Electoral, los que serán de aplicación a partir de la renovación de los Consejeros Graduados y Estudiantiles en el año 2016.-